

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID

correspondiente al día 12 de Febrero de 1908

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID

Acuerdos adoptados en la sesión celebrada el día ocho de Febrero de 1908, que se hacen públicos de conformidad con lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Se procedió al examen de las reclamaciones sobre inclusión, exclusión y rectificación de errores, en las listas electorales de los pueblos siguientes:

Urones de Castroponce.—En el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal, se consigna que se dió lectura de una reclamación presentada por D. Serafin García Diaz, Sobrestante de Obras públicas y vecino de este pueblo, pidiendo su inclusión en las listas electorales. No acompaña documentos.

La Junta informa que procede la inclusión en vista de los antecedentes suministrados por el interesado y reunir los requisitos que exige el art. 1.º de la ley; y la provincial acordó su inclusión.

La Junta municipal á instancia de los interesados propone se modifiquen los siguientes nombres:

Núm. 71.—Dice: Panyagua Carnicero, Nieto.—Debe decir: Panagua Carnicero, Niceto.

Núm. 1.—Dice: Arias Villalon, Venancio.—Debe decir: Arias Villalan, Venancio.

Núm. 2.—Dice: Arias Villalon, Antonino.—Debe decir: Arias Villalan, Antonino.

Núm. 60.—Dice: Bara Martin, Santos.—Debe decir: Baza Martinez, Santos.

Núm. 49.—Dice: Martinez Clelado, Estanislao.—Debe decir: Martinez Cuiñado, Estanislao.

Núm. 103.—Dice: Velasco Castañeda, Saturio.—Debe decir: Villacé Castañeda, Saturio.

Núm. 109.—Dice: Velasco Alonso, Agustin.—Debe decir: Villacé Alonso, Agustin.

Núm. 18.—Dice: Castañeda de Santiago, Basilio.—Debe decir: Castañeda de Santiago, Basilio.

Núm. 45.—Dice: Herrero Rodriguez, Victoriano.—Debe decir: Herrero Rodriguez, Victorino.

Núm. 77.—Dice: Rodriguez Fernandez, Marceliano.—Debe decir: Rodriguez Fernandez, Aureliano.

Núm. 81.—Dice: Rodriguez Herrero, Lucio.—Debe decir: Rodriguez Herrero, Lino; y la Junta provincial acordó se subsanen los errores reseñados.

Valdestillas.—Por D. Leon Garcia Blanco se solicita la inclusión de Isidoro Dominguez Baticon. Justifica con certificaciones que fué incluido este individuo en el alistamiento de 1903 y que nació el 2 de Enero de 1833, y que en el padron vecinal consta que ha residido siempre en este pueblo.

La Junta municipal por mayoría acuerda informar que procede desechar la reclamación y la provincial acordó su inclusión por tener al presente cumplidos los 25 años.

Por D. Bonifacio Recio Esteban, se solicita la inclusión de D. Vicente Alonso Arija, Médico municipal de esta villa, como funcionario público. Acompaña certificación en la que consta que desempeña interinamente el cargo de Médico de la Beneficencia municipal y que lleva un año de residencia.

La Junta municipal por mayoría informa procede la inclusión de éste funcionario público y la provincial acordó por mayoría que no procede la inclusión.

Por D. Leon Garcia, se pide la exclusión de D. Manuel Gonzalez Garrido, por pérdida de vecindad. Acompaña certificación de la que resulta que en el último padron de cédulas personales, formado para 1906 en Valdestillas, figura este individuo, no figurando en el padron de vecindad formado para el año actual.

La Junta municipal informa que no procede la exclusión y se acordó de conformidad con lo informado por la municipal.

Por el mismo señor se solicita la exclusión de Juan Bautista Carnicero, Daniel Carretero Llamas, Apolinar San José Serrada y Laureano San José Martin, por creer que perdieron la vecindad. Se acompaña certificación de la que resulta que en el último padron de cédulas personales formado en el año de 1906, figuran los tres primeros, habiendo dejado de figurar en el padron de vecindad formado para el año actual, y respecto del último, que figura comprendido en el padron de vecindad de 1905, como natural del pueblo y con residencia de siempre, dejando de figurar en el último padron de cédulas personales formado en el año de 1906.

La Junta municipal por mayoría informa que no procede la exclusión, y la provincial acordó que no procede la exclusión por no justificarse la pretensión del reclamante.

Por el mismo señor se solicita la exclusión de Primo Sanz Gomez, por no llevar dos años de residencia. Acompaña certificación acreditando que dicho individuo figura en el padron de vecindad para 1908 y con una residencia de dos años y 8 meses.

La Junta municipal informa que procede desechar la reclamación y así se acordó.

Por el mismo señor se solicita la exclusión de Millan Miguel Gomez, Secretario del Ayuntamiento de Medina del Campo y con más de dos años de residencia en el mismo. Acompaña certificación de la Alcaldía de Medina en la que se hace constar que este individuo desempeña el cargo de Secretario en dicha villa y sin interrupción desde el día 15 de Enero de 1906.

La Junta municipal por mayoría acuerda informar que procede desechar la reclamación y así se acordó.

Por el mismo señor se solicita la exclusión de Millan Miguel Gomez, Secretario del Ayuntamiento de Medina del Campo y con más de dos años de residencia en el mismo. Acompaña certificación de la Alcaldía de Medina en la que se hace constar que este individuo desempeña el cargo de Secretario en dicha villa y sin interrupción desde el día 15 de Enero de 1906.

La Junta municipal por mayoría acuerda informar que procede desechar la reclamación y la provincial acordó que se excluya de las listas á D. Millan Miguel Gomez por llevar más de dos años de residencia en Medina del Campo.

Por el mismo señor se pide la exclusión de Baldomero Barcenilla Sanchez, Ricardo Estremo Fadrique, por estar sufriendo condena. Se acompaña certificación de la Escribanía de Actuaciones del Juzgado de Olmedo en la que consta que el Baldomero Barcenilla fué condenado por sentencia de 15 de Mayo de 1905 en causa por hurto, á la pena de un año ochó meses y veintinueve días de presidio correccional, accesorias de suspensión de cargo público, profesion, oficio ó derecho de sufragio. Y que Ricardo Estremo Fadrique, por sentencia de 10 de Enero de 1907 fué condenado á la de un año y un día de prision correccional, accesorias y derecho de sufragio.

La Junta por mayoría acordó informar que procede desechar la reclamación, pues no se acredita que en la actualidad estén sufriendo condena y se acordó de conformidad con la municipal.

Por el mismo señor se reclama de exclusión á Restituto Minguez Nieto por no hallarse comprendido más que en el padron de vecindad del año actual.

Acompaña certificación de que dicho individuo, de 30 años de edad, figura en el padron de vecinos del año actual con un tiempo de residencia de dos años y cuatro meses.

La Junta municipal informa por mayoría que no procede la exclusión por llevar dos años y cuatro meses de residencia y se acordó de conformidad con el informe de la municipal.

Por D. Bonifacio Recio Esteban, se pide la exclusión de Jesús Sanchez Sanz, como comprendido en el caso 5.º del art. 3.º. Acompaña certificación de la que se hace constar que en el art. 2.º, capítulo 8.º del pre-

supuesto vigente de ingresos del Municipio, aparece Jesús Sanchez Sanz, con un crédito á favor de este Ayuntamiento por resto del importe de la subasta de correduría, rodaje y alcabala de 1901, sin que resulte de los libros de Contabilidad que dicho individuo haya pagado la deuda.

La Junta municipal por mayoría informa que procede excluir á este elector y así se acordó.

Por el mismo señor se solicita la exclusión de Anastasio Martinez Sanchez, como comprendido en el caso 6.º del art. 3.º. Acompaña certificación en la que consta que este individuo solicitó y obtuvo de la Alcaldía en Diciembre del próximo pasado año autorización para implorar la caridad pública.

La Junta municipal informa que procede la exclusión y así se acordó.

Por el mismo señor se solicita la exclusión de Mateo Macarron Alvarez, Francisco Martinez Palacios, Mariano Rebaque Inaraja; el primero por no aparecer comprendido en el padron de vecinos del año actual y el segundo porque no figura en el de 1906 ni 1907 y sí solo en el 1905, y el tercero por no llevar el tiempo de residencia que marca la ley.

Se acompaña certificación en la que consta que el primero sólo aparece comprendido en el padron de vecindad del año actual; el segundo que aparece incluido en el de 1905, sin que aparezca con posterioridad en ningún otro, ni de vecindad ni cédulas, y el tercero que figura por primera vez en el de cédulas correspondientes á 1906, figurando también en el de vecindad de este año actual con dos de residencia.

La Junta municipal, por mayoría, informa que procede la exclusión de dichos electores y se acordó la exclusión de los dos primeros y la no exclusión del tercero.

Por el mismo señor se reclama de exclusión á Hilario Garcia Garcia, por estar incapacitado y no hallarse en pleno goce de sus derechos civiles por encontrarse en estado lastimoso de imbecilidad.

La Junta por mayoría, informó que procede la exclusión por constarle su estado de salud.

La Junta provincial acordó que no procede la exclusión.

Por el mismo señor se solicita la exclusión de Mario Leon Gallego, José Garcia Diez, Pablo Sanz Ledo, Juan Sobrino Martin, Pablo Bazan Amo, Angel Costilla Carnero, Lucas Diego Bocos,

Pedro Lozano Velasco, Gonzalo Gimenez Perez, Gregorio Aparicio Chacon y Eugenio Guzman Sanz, por haber perdido su residencia los once individuos cuya exclusion se solicita.

Se acompaña certificacion en la que consta que estos sujetos aparecen comprendidos en el padron de cédulas personales del año 1906, sin que ninguno de ellos aparezca con posterioridad en ninguno otro, y otra certificacion en la que se justifica que Eugenio Guzman Sanz está en el pueblo de Portillo de guarda montes del Estado.

La Junta municipal por mayoría acordó que procede la exclusion de todos ellos; y la provincial, de conformidad, así lo acordó.

Por varios electores se solicitan se subsanen los errores observados en las listas electorales en la siguiente forma:

Núm. 77.—Dice: Estremo Mena, Facimolo.—Debe decir: Estremo Mena, Facundo.

Núm. 131.—Dice: Leonardo Moyano, Demetrio.—Debe decir: Moyano Leonardo, Demetrio.

Núm. 146.—Dice: Martin Carretero, Pedro.—Debe decir: Martinez Carretero, Pedro.

Núm. 176.—Dice: Pintado Arranz, Pedro.—Debe decir: Pintado Arranz, Pedro.

Núm. 185.—Dice: Recio Ventosa, Crisógono.—Debe decir: Recio Ventosa, Crisóstomo.

Núm. 199.—Dice: Román Barcenilla, Maximo.—Debe decir: Román Barcenilla, Maximino.

Núm. 226.—Dice: Sigüenza Redondo, Maximino.—Debe decir: Sigüenza Moyano, Maximino.

Núm. 101.—Dice: Garcia Suarez, Isidro.—Debe decir: Garcia Suarez, Isidoro.

Núm. 157.—Dice: Miguel Jimenez, Millan.—Debe decir: Miguel Gomez, Millan.

La Junta municipal informa que procede subsanar los errores, y se acordó se subsanen los errores anotados.

Por D. Bonifacio Recio, se solicita que el término municipal quede, para los efectos del sufragio, dividido en dos secciones y no en una como aparece de las listas.

Informa la Junta municipal por mayoría que procede la division de este término en dos secciones, en vista de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 23 de la vigente ley Electoral, y se acordó que no procede resolver sobre esta reclamacion, por no ser de la competencia de la Junta.

Con fecha 4 de este mes, se ha presentado una instancia firmada por D. Fructuoso Hernandez Vicente, vecino de Valdestillas, suplicando á la Junta provincial desestime las reclamaciones que ante la Junta municipal, formuló D. Leon Garcia, y se acordó que no procede conocer de esta instancia por no ha-

berse presentado en tiempo y forma legal.

Villalba del Alcor.—Por D. Toribio Moral se solicita la inclusion de Félix Moral Diez, por tener más de 25 años. No justifica.

La Junta municipal informa favorablemente y la provincial acordó su inclusion.

Por Valentin Alvarez, se solicita la exclusion de las listas electorales de Alvarez Valentin, Baltasar por residir en Valladolid con domicilio fijo hace cuatro ó cinco años. No acompaña documentos justificativos.

La Junta municipal informa que procede la exclusion y así se acordó.

Por Castor Alvarez del Campo se solicita la exclusion de Alvarez Fernandez, Alejandro, y de Alvarez Fernandez, Fausto, por residir ambos en Valladolid, el primero hace 15 años y el segundo hace tres. No acompaña justificacion.

La Junta informa favorablemente las exclusiones y así se acordó.

Por los interesados se pide rectificacion de nombres y apellidos en esta forma:

Núm. 233.—Dice: Peinador Villamediana.—Debe decir: Peinador Villamediana, Adolfo.

Núm. 326.—Dice: Villamediana Mucientes.—Debe decir: Villamediana Mucientes, Andrés.

Núm. 198.—Dice: Mañanes Garzon, Antonio.—Debe decir: Mañanes Garzon, Asterio.

Núm. 95.—Dice: Cuevas Sanchez, Deogracias.—Debe decir: Curieses Sanchez, Deogracias.

Núm. 105.—Dice: Diego de la Fuente.—Debe decir: Diego de la Fuente, Francisco; y se acordó se subsanen los errores anotados.

Villalar.—Por D. Policarpo Negro Rodriguez,

Manuel Negro Rodriguez, Tomás Negro Vidal, Juan Casasola Vargas,

Se solicita la inclusion en las listas electorales, por tener la edad y tiempo de residencia necesaria. No acompañan justificacion.

La Junta municipal informa favorablemente y la provincial así lo acordó.

Por D. Manuel Alonso, de 25 años, abogado, se solicita la inclusion de su nombre en las listas electorales por tener 25 años. No justifica.

La Junta municipal informa favorablemente y así se acordó.

Dario Pelaez Pelaez, organista, vecino de Torrecilla de la Abadesa y domiciliado en Villavieja, pide su exclusion del Censo en este último punto, por estar incluido como vecino en las listas de Torrecilla de la Abadesa.

La Junta municipal informa que procede la exclusion y así se acordó.

La Junta municipal propone se subsanen los errores en la siguiente forma:

Núm. 16.—Dice: Araujo Legido, Patricio.—Debe decir: Asenjo Legido, Patricio.

Núm. 44.—Dice: Cebrian Garcia, Victoriano.—Debe decir: Cebrian Garcia, Victoriano.

Núm. 54.—Dice: Diez Ealisco, Crisanto.—Debe decir: Diez Galicia, Crisanto.

Núm. 74.—Dice: Gaspar Cano, Cándido.—Debe decir: Gaspar Carrero, Cándido.

Núm. 75.—Dice: Gaspar Cano, Lorenzo.—Debe decir: Gaspar Carrero, Lorenzo.

Núm. 116.—Dice: Hernandez Sujo, Manuel.—Debe decir: Hernandez Lujo, Manuel.

Núm. 199.—Dice: Legido, Fortunato.—Debe decir: Legido Rico, Fortunato.

Núm. 146.—Dice: Morehon Gomez, Aproniano.—Debe decir: Morechon F. de Vargas, Aproniano.

Núm. 175.—Dice: Rodriguez Marcos, Luis.—Debe decir: Rodriguez Marcos, Lino.

Núm. 166.—Dice: Rico Hernandez, Francisco.—Debe decir: Rico Fernandez, Francisco.

Núm. 203.—Dice: Sanz Carreras, Evadio.—Debe decir: Sanz Moya, Jenadio.

Núm. 231.—Dice: Villar.—Debe decir: Villar Rivera, Mariano; y se acordó se subsanen los errores anotados.

Asimismo propone dicha Junta que se elimine por fallecimiento al que figura en las listas con el número 110, Luis Diez Gutierrez; y así se acordó.

Villanubla.—Por Angel Ortega Caballero se solicita la inclusion de su nombre en las listas electorales.

Acompaña certificacion en la que acredita hallarse incluido en el Censo electoral último y que es vecino de este pueblo hace mas de diez años.

La Junta municipal informa favorablemente la inclusion, y la provincial así lo acordó.

Por Mariano Prieto Pajares, de 52 años, alguacil, se solicita la inclusion.

Acompaña certificacion en la que consta que se halla comprendido en el último Censo electoral y que es vecino de este pueblo hace más de 30 años.

La Junta municipal informa que procede la inclusion y así se acordó.

Villanueva de Duero.—Por el elector D. Gabriel Rodilana Llanos, se pide la exclusion de las listas electorales de Jacobo del Rio Portillo, por no ser vecino de dicho pueblo y si de Valladolid hace ya muchos años. No acompaña documentos justificativos.

La Junta municipal informa por unanimidad que procede la exclusion, y se acordó no procede la exclusion por no justificarse.

Villavieja.—Por Esteban Diez Rico, se pide su inclusion en el Censo electoral, tiene 25 años cumplidos. Acompaña certificacion de nacimiento, de vecindad y residencia.

La Junta municipal propone la

inclusion, y la provincial así lo acordó.

Por D. Segundo Garcia Poncela se pide la exclusion de Germán Diez Rico, por no llevar el tiempo de residencia que la ley exige.

Acompaña una certificacion del Ayuntamiento de Castrodeza, en la que consta que dejó de ser vecino en este pueblo en 1.º de Abril de 1906.

La Junta municipal informa que procede la exclusion y así se acordó.

Por D. Germán Diez Rico, se pide la exclusion de Nemesio Cano Duque, Salustiano Delgado Gomez, Andrés Delgado Gomez, Segundo Garcia Poncela, por ser deudores á fondos públicos.

Acompaña certificacion, haciendo constar que en 9 de Diciembre de 1907 se certifica por el agente ejecutivo, que en diligencias practicadas en el expediente de apremio seguido contra varios contribuyentes, resulta que los individuos que antes se citan fueron declarados insolventes y sólo á Nemesio Cano se le pudo hacer traba en bienes por valor de 16 pesetas, debiendo 57.

Salustiano Delgado presenta instancia solicitando no se le excluya de las listas, por haber satisfecho las deudas que tenia por consumos y arbitrios de paja y leña hasta el día anterior á la fecha de este escrito.

Acompaña 4 talones de una peseta cuatro céntimos cada uno, de consumos, por los cuatro trimestres del año 1907.

Andrés Delgado Gomez, en instancia solicita no se le excluya de las listas por deudor, por tener ya satisfechos sus descubiertos.

No justifica.

La Junta municipal informa que procede la exclusion de D. Nemesio Cano Duque y Segundo Garcia Poncela, por ser deudores á la Hacienda.

Que no procede la exclusion de Salustiano Delgado Gomez, por justificar con los talones el pago de la deuda, y respecto de Andrés Delgado Gomez la Junta acordó informar que no acompañó justificantes á su instancia.

La Junta provincial acordó excluir á Nemesio Cano y Segundo Garcia, así como á Andrés Delgado, por ser deudores y que no procede la exclusion de Salustiano Delgado Gomez por haber satisfecho sus descubiertos.

A instancia de Desiderio de Fuentes Martin, se acordó rectificar el nombre de Federico por el verdadero que es el de Desiderio.

Y á instancia de D. Frutos Medrano se acordó rectificar el segundo apellido, que debe decir: Benaito en vez de Benito; y se acordó subsanar estos errores.

Valladolid 10 de Febrero de 1908.—El Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, Juan de Cisneros.—El Secretario, J. Martinez Cabezas.